

EXPEDIENTE No. 2020-032

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que mediante auto del pasado 04 de septiembre de 2.020 el Tribunal Superior de Bucaramanga sala mixta, declaró que la competencia de la presente demanda radica en este Despacho. Para resolver. Bucaramanga, septiembre 17 de 2.020.

(Firma Digitalizada)

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCON

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

El señor JAVIER ALEXANDER FONSECA CIPAGAUTA por intermedio de apoderada judicial formula demanda ejecutiva en contra de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. en procura de que se libre mandamiento de pago conforme a los títulos aportados- facturas- por prestación de servicios medico asistenciales.

Como título base de recaudo ejecutivo, aporta el ejecutante ocho (8) facturas, las cuales constituyen título ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinadas las facturas a que se refiere el texto demandatorio, se extrae que todas ellas fueron presentadas para su pago ante la demandada y aceptadas tácitamente, dado que transcurridos 20 días hábiles, después de su radicación, no se avista glosa alguna por parte de la entidad ejecutada, por lo que los documentos aportados por el demandante constituyen título ejecutivo.

Lo anterior tiene asidero en el análisis, una a una, de las facturas que a continuación se detallan:

No.	FACTURA No.	FECHA DE RADICACIÓN	VALOR
1	006/2018	09 JULIO 2018	\$35.000.000
2	007/2018	08 AGOSTO 2018	\$35.000.000
3	008/2018	07 SEPTIEMBRE 2018	\$35.000.000
4	009/2018	02 NOVIEMBRE 2018	\$35.000.000
5	010/2018	02 DE NOVIEMBRE 2018	\$35.000.000
6	011/2018	23 NOVIEMBRE 2018	\$ 35.000.000
7	012/2018	26 DICIEMBRE 2018	\$35.000.000
8	001/2019	25 ENERO 2019	\$35.000.000
TOTAL		\$ 280.000.000	

En consecuencia es viable ordenar el pago de las sumas deprecadas por valor total de \$ 280.000.000,00, más los intereses moratorios y las costas del presente proceso. Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 88 del Código General del Proceso es procedente ordenar la acumulación de pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la anterior demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ACUMULAR las pretensiones de la demandada ejecutiva presentada, de conformidad con lo expuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. representado por el señor CARLOS ADRIÁN CHIVIRÍ RODRIGUEZ o quien haga sus veces y a

favor del señor JAVIER ALEXANDER FONSECA CIPAGAUTA por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$ 280.000.000,00, que corresponde a los valores relacionados en las facturas correspondientes por prestación de servicios medico asistenciales presentadas con la demanda, discriminados así:

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) MCTE, que corresponde a la cuenta de cobro No. 006/18 por los servicios prestados en el mes de junio de 2018, radicada el 9 de julio de 2018, la cual debía ser pagada el 23 de agosto de 2018, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.
2. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) MCTE, que corresponde a la Cuenta de Cobro No. 007/18 por los servicios prestados en el mes de julio de 2018, radicada el 8 de agosto de 2018, la cual debía ser pagada el 24 de septiembre de 2018, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.
3. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) MCTE, que corresponde a la Cuenta de Cobro No. 008/18 por los servicios prestados en el mes de agosto de 2018, radicada el 7 de septiembre de 2018, la cual debía ser pagada el 22 de octubre de 2018, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.
4. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) MCTE, que corresponde a la Cuenta de Cobro No. 009/18 por los servicios prestados en el mes de septiembre de 2018, radicada el 2 de noviembre de 2018, la cual debía ser pagada el 17 de diciembre de 2018, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.
5. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) MCTE, que corresponde a la Cuenta de Cobro No. 010/18 por los servicios prestados en el mes de octubre de 2018, radicada el 2 de noviembre de 2018, la cual debía ser pagada el 17 de diciembre de 2018, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.
6. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) MCTE, que corresponde a la Cuenta de Cobro No. 011/18 por los servicios prestados en el mes de noviembre de 2018, radicada el 23 de noviembre de 2018, la cual debía ser pagada el 8 de enero de 2019, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

7. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) MCTE, que corresponde a la Cuenta de Cobro No. 012/18 por los servicios prestados en el mes de diciembre de 2018, radicada el 26 de diciembre de 2018, la cual debía ser pagada el 11 de febrero de 2019, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.
 8. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) MCTE, que corresponde a la Cuenta de Cobro No. 001/19 por los servicios prestados en el mes de enero de 2019, radicada el 25 de enero de 2019, la cual debía ser pagada el 11 de marzo de 2019, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.
- b) Por los intereses moratorios sobre cada una de las facturas desde la fecha que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago.

c) Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada, con la advertencia que la Ley le otorga un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, el que correrá simultáneamente con el de diez (10) días que tiene para formular excepciones por escrito, contados a partir de siguiente al de la notificación.

QUINTO: RECONOCER a la abogada JHULIANA ARLYNE FONSECA CIPAGAUTA con T.P 222.304 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante en los términos y para fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADO.

Firma Digitalizada
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 92 DE LA FECHA SEPTIEMBRE 18 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN